

te, por su antigüedad, el acervo donde la problemática relativa a la ingenuidad y caracteres escriturarios de los diplomas es más comprometida y difícil de elucidar.

No me resisto, para terminar, a enunciar un ejemplo ilustrativo de la utilidad de unos índices de esta naturaleza, referido a uno de los oficiales más característicos del *Palatium-Curia* castellano-leonés en la alta Edad Media, el *armiger regis*, denominado *alférez* y *signifer* a partir del siglo XII. Es asunto del que me he ocupado en alguna ocasión. La voz «armero» del *Índice* (traducción en nuestra opinión desacertada de *armiger*) figura en 196 diplomas comprendidos entre finales del siglo X y el año 1280, de ellos 117 anteriores al reinado de Alfonso VII. La voz «alférez» lo hace, por su parte, en 55 diplomas que van de 1131 a 1250, y «signífero del rey» en 99, entre 1126 y 1293. Ninguna de las dos últimas designaciones comparece en diplomas anteriores a Alfonso VII y ello confirma de modo indubitable el dato apuntado por algunos autores de que su introducción se produjo a comienzos de ese reinado, en detrimento del término *armiger regis*, el único utilizado hasta entonces de modo exclusivo. El cotejo de los datos disponibles evidencia que el término *armiger*, en contra de lo que se ha escrito en alguna ocasión, no declinó sino que siguió utilizándose incluso con frecuencia superior al término *alférez*, y que, de los tres, el más utilizado (casi el doble que *alférez*) fue el término *signifer*. Otras observaciones sobre el mismo asunto podrían deducirse fácilmente de la consideración pormenorizada de las series citadas, de resultados de un trabajo que resultaría muy costoso si no se dispusiera de ellas. Y es evidente que, cuando estén disponibles los índices de la Colección de la Catedral de León, investigaciones de ésta y otra naturaleza podrán resolverse con rapidez y fiabilidad en un horizonte que, por su amplitud, abarcará prácticamente al conjunto del reino de León.

ANDRÉS GAMBRA

FONTANALS, Reis: *L'aigua a Ciutat de Mallorca. La síquia de la vila al siglo XIV*, Leonard Muntaner Editor, Palma, 2004, 230 pp.

Reis Fontanals publica este trabajo sobre la configuración histórica del sistema de abastecimiento de agua en la Ciudad de Mallorca y la organización del regadío de su huerta entre los siglos XIII y XIV. Todo ello a partir de los textos jurídicos que la autora ha podido consultar, en especial el llamado *Códex Sagarriga* (1381-1385).

En su breve introducción Fontanals se refiere a los problemas históricos de abastecimiento de agua de la isla de Mallorca con un bajo índice de plubiosidad, y a los sistemas de captación del agua subterránea y su transporte a la ciudad.

En el primer capítulo del libro la autora trata a manera de una introducción mucho más amplia, del problema secular del abastecimiento de agua a los grandes núcleos urbanos. Abastecimiento relativo al consumo humano y para el riego de los huertos, para los baños públicos, para el funcionamiento de los molinos, etc. Y se repasa brevemente la forma en la que algunas ciudades resuelven el problema en la edad media; son los casos de Barcelona, Manresa, Terrassa, Sabadell, Borriana y otras ciudades del reino de Valencia, Murcia, algunas ciudades del reino de Castilla e incluso ciudades italianas y de otros reinos de Europa occidental. Fontanals distingue el período musulmán en el que abundan las casas de baños que requieren un gran caudal de agua permanente, frente a los nuevos usos que se imponen el siglo XIII como es la explotación de molinos y el abastecimiento de gremios y cofradías de oficios.

El capítulo segundo se centra ya en la Mallorca del siglo XIV, centro del reino de Mallorca constituido a la muerte de Jaime I, con sus otros dominios insulares, roselloneses y occitanos. Fontanals refiere primero cuáles eran los recursos con los que la ciudad contaba en ese momento: la *Font de la Vila* un surtidor natural que fluía hasta la acequia que la llevaba a la ciudad (la *Sèquia del la Vila*), y la *Font de Canet* con su acequia destinada ésta principalmente al regadío. Esta red de conducción que ya existía en la época de dominación musulmana, será modificada por los nuevos pobladores catalanes del territorio; de ello y de los conflictos que se suscitaron entre los habitantes llegados con Jaime I (1229) se encuentran indicios en el *Llibre del Repartiment de Mallorca*, redactado 125 años después, cuando se hizo el reparto definitivo de la isla entre los nuevos pobladores catalanes. Esos conflictos que genera la distribución del agua entre la ciudad y el campo, intentan resolverse mediante un convenio de 1239, fijando el destino y el reparto del agua que llegaba por turnos según el horario solar (del día y de la noche); asimismo se fijan ciertas normas sobre la captación de las aguas y la conservación de las acequias y las sanciones a imponer a quienes las infrinjan (se limitan particularmente los derechos de los infantes Pedro de Portugal y Nuño Sancho, primos del rey y que le han ayudado en la conquista de Mallorca, así como de la Orden del Hospital). Estas normas se refieren también al oficio de «sequiers», encargados del reparto del agua y que debían jurar sobre los Evangelios cuando tomaban posesión del cargo, que repartirían el agua según lo concertado.

Los litigios subsisten hasta que el rey Pedro III escribe al gobernador o a su lugarteniente en Mallorca ordenándole que revise los cánones de la acequia de la Villa y que los reduzca a como estaban fijados según costumbre (debían ser 30), dejando sin efecto las concesiones reales posteriores a 1343 (hechas por el mismo monarca). Así el lugarteniente Llagostera cumple finalmente esa orden aunque espera a 1356 (a requerimiento del síndico de los jurados de la ciudad). Además esta sentencia fija entre otras, la forma de los cánones según su concesión, que esos cánones fueran de cobre y de «cana», y que la acequia debía tener un ancho de 5 palmos de «cana» de Montpellier.

Aún así, el conflicto no se resuelve y esta situación se hace especialmente patente con ocasión de la gran sequía de 1381, cuando los jurados de Mallorca, el procurador real y el hortelano del castillo real acuden ante el gobernador Francesc Sagarriga para que intervenga y acaben los abusos que se producen en el uso y consumo del agua por parte de algunos particulares. Desde 1343 el reino de Mallorca se ha reincorporado a la Corona de Aragón, y en este conflicto deberá intervenir el propio Pedro el Ceremonioso, anulando en un primer momento todas las concesiones de agua que él mismo había hecho desde aquél año hasta entonces, en 1381. Mientras, el pleito seguía su tramitación ante el gobernador Sagarriga; y para poder conocer con exactitud la situación real de la acequia de la villa se elabora un informe que recibe el título de *Códex Sagarriga*, y en él se censan 82 cánones o tomas de agua dentro de la ciudad con 156 usuarios (los jurados los reducían a 59 y 59 respectivamente).

El capítulo 4 de la obra trata acerca de la topografía de la ciudad, a partir sobre todo de los documentos conservados del proceso de Sagarriga y del *Llibre del Repartiment*. Y así la autora nos describe y relaciona con cierto detalle por ejemplo la fortificación de la ciudad y sus puertas, los barrios, sus calles y sus plazas, sus fuentes y sus abrevaderos, los edificios religiosos y los civiles, las casas de baños, el burdel de la ciudad, los mercados, los hornos, etc. Y de la misma manera se traza el itinerario de la acequia de la villa dentro de la ciudad y el de la de la huerta con los molinos.

De todas maneras, Fontanals se ocupa con más detalle del regadío en el capítulo quinto de su libro. Explica los sistema de percepción del agua: por tandas, en horas establecidas; y por cánones, percepciones semanales abiertas de sol a sol. Y el servicio

era gestionado por un *sequier*, que debe velar por el funcionamiento del regadío. Asimismo se detalla el régimen de consumo y de mantenimiento de la red de regadío, así como las condiciones de establecimiento y explotación de molinos. A partir precisamente de toda esta información, la autora detalla también los tipos de cultivos existentes en la huerta mallorquina en ese siglo XIV (hortalizas, viñas, frutales) y de los mercados de abastecimiento (especialmente de Aix-en-Provence y Palermo).

El capítulo sexto finalmente se ocupa de los usuarios del agua, y aquí los relaciona; son de los propietarios nobles, mercaderes, cargos públicos (jurados, bailes, veguer, procurador real, etc.), abogados y procuradores, artesanos, etc. Menciones a parte merecen los judíos y los cánones eclesiásticos.

Ya de acuerdo con sus conclusiones, la autora consigue mostrar cómo «la sociedad catalana instalada en Mallorca el 1229 consigue ajustarse y acoplarse a unas tierras y una ciudad adquiridas violentamente... en las que funcionaban unos sistemas de captación y reparto de los recursos hidráulicos desde hacía siglos, creados y organizados por una sociedad musulmana».

Se trata pues de un excelente y completo trabajo, sobre los derechos del agua, de su captación y consumo públicos; se trata de un tema de sumo interés en muchos aspectos para el conocimiento de la historia general de Mallorca, y especialmente por el régimen jurídico del agua, un bien de primera necesidad objeto también de protección especial para garantizar su suministro a la población.

JOSEP SERRANO DAURA

DE CALLEJA PUERTA, Miguel: *El fuero de Llanes*. Edición Crítica, Editorial Sueve, Oviedo, 2003.

Se felicita María Josefa Sanz Fuentes en su *Prólogo* a esta edición por la aparición de una nueva y más crítica edición del Fuero asturiano. Y, en efecto, aunque se disponía de una versión del texto publicada en 1918 por Adolfo Bonilla y San Martín en base a un ejemplar del mismo procedente de una confirmación del texto foral por los Reyes Católicos (conservada en el Ayuntamiento de la villa de Llanes), el texto ahora editado intenta ampliar y contrastar dicha edición con la de otros ejemplares hasta ahora no utilizados. Se trata concretamente de dos ejemplares, uno de ellos procedente de la Real Biblioteca y otro de la Colección Jovellanos de la Real Academia de la Historia muy interrelacionados ambos por su común procedencia de un privilegio confirmatorio del Fuero realizado por Juan I en 1383. Es esta segunda línea de transmisión del texto, poco o nada conocida, la que ahora se edita.

Naturalmente, y como no podía ser menos, a la edición propiamente dicha le precede un documentado y minucioso estudio justificativo de la empresa que se acomete y de la pretensión de complementar y enriquecer con ella la edición foral hasta ahora existente (Introducción). A este preámbulo le hace seguir el Profesor Miguel Calleja una contextualización del momento histórico asturiano en el que hace acto de presencia el Fuero de Llanes (II), y un subsiguiente y pormenorizado estudio de los manuscritos transmisores del mencionado Fuero (III). Es aquí donde el autor desciende al análisis pormenorizado de lo que serán las dos grandes vías transmisoras del texto foral: por un lado, la confirmación de Juan I, y, por otra, la de los Reyes Católicos. Respecto a cada uno de ambos